



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

RESOLUCION RECTORAL . 38163
14 ENE 2014

"Por medio de la cual se reestructura y adecúa el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Universidad de Antioquia al Decreto Nacional 1716 de 2009."

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en uso de las facultades legales, especialmente las consagradas en la Ley 678 de 2001, Ley 1285 de 2009 y el parágrafo del artículo 15 de Decreto 1716 de 2009 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Rectoral 13740 de 5 de septiembre de 2000, se creó el Comité de Conciliación de la Universidad y la Resolución Rectoral 14.414 del 6 de marzo de 2001, se reglamentó su funcionamiento, con fundamento en el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.
2. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad y le corresponde coordinar estrategias encaminadas a orientar las políticas de defensa de los intereses de la entidad, así como la forma de prevenir la asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración.
3. Que la Ley 1285 de 2009 amplió las materias conciliables relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo y el 14 de mayo de 2009 se expidió el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, mediante el cual se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, en cuanto a la conciliación en materia de lo contencioso administrativo, se establecieron las funciones y se señalaron los términos dentro de los cuales debe adelantarse el análisis y decisión de los casos de conciliación y repetición por parte de los Comités de Conciliación. Igualmente se derogó el Decreto 1214 de 2000, entre otras normas.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Resolución Rectoral

. 3 8 1 6 3

2

4. Que en razón a la auto evaluación del Comité, el seguimiento y asesoría que ejerce el Ministerio Público (los procuradores judiciales de Medellín delegados ante los Jueces Administrativos y Magistrados del Tribunal Administrativo de Medellín) y conforme con lo prescrito en el Decreto 1716 de 2009, es necesario ajustar la Normatividad Institucional en materia de conciliación, al Decreto, Reglamentario 1716 de 2009, especialmente las Resoluciones Rectorales 13740 de 5 de septiembre de 2000 y 14.414 de 6 de mayo de 2001.

Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Reestructurar el Comité de Conciliación de la Universidad de Antioquia y actualizar su regulación, conforme dispone el Decreto Reglamentario 1716 de 14 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 2° Principios Rectores: Los integrantes o miembros del Comité de Conciliación de la Universidad de Antioquia y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, transparencia, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

ARTÍCULO 3° Integrantes: El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto:

- El Rector o su delegado, quien lo preside.
- El Director de la Dirección de Asesoría Jurídica o su delegado.
- El Director del Macroproceso de Desarrollo Institucional.
- Dos (2) servidores de la Universidad de Dirección y Confianza, designados por el Rector.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

Resolución Rectoral

. 3 8 1 6 3

3

PARÁGRAFO 1° De acuerdo con la reglamentación establecida en el Decreto 1716 de 2009, la participación de los integrantes en el Comité es indelegable, salvo en el caso del Rector como Representante Legal de la Universidad y en el caso del Director de la Oficina Jurídica.

PARÁGRAFO 2° En el evento en que el Presidente del Comité deba ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la Presidencia del Comité será ocupada por quien aquél designe, dejándose la constancia en la respectiva acta.

PARÁGRAFO 3° El Comité podrá contar con los asesores que estime necesarios.

ARTÍCULO 4° Invitados permanentes: Serán invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto:

- La Auditora o Auditor Interno o su delegado.
- Los Vicerrectores Misionales, acorde con la agenda del Comité, con voz pero sin voto, allegarán información, análisis y aportarán elementos de planeación.

ARTÍCULO 5° Deberes del Jefe de la Oficina de Auditoría Institucional. La Auditora o Auditor Interno, participará en las sesiones del Comité de Conciliación, verificando el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nacional 1716 de 2009 y del Reglamento Interno del Comité, y hará seguimiento a las decisiones adoptadas por el mismo, presentando un informe semestral a esta instancia. El citado funcionario podrá, presentar recomendaciones encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden al Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 6° Invitados ocasionales: El Comité, a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar, con derecho a voz, pero sin voto a:

- a) El o los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional conozcan o deban conocer del asunto que se somete a consideración y análisis del Comité;



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

. 3 8 1 6 3

Resolución Rectoral

4

- b) El abogado(a) que ejerza o ejercería la defensa jurídica de la Universidad en el respectivo caso sometido a consideración o estudio.
- c) Las demás personas que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración

PARÁGRAFO: Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos de la Universidad de Antioquia serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

ARTÍCULO 7° Responsabilidades. El Comité de Conciliación de la Universidad de Antioquia, tendrá a su cargo las siguientes funciones que de manera obligatoria le asigna el Decreto 1716 de 2009, como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Universidad:

1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas, con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico en la Universidad de Antioquia. Para lo cual deberá solicitar al Macroproceso de Desarrollo Institucional (MP-DI) y a los Procesos Misionales y de apoyo, proponer a su consideración la formulación de políticas de los macroprocesos, previendo la identificación y gestión de riesgos, las entradas y salidas de sus procesos, a fin de que se prevengan los riesgos, se atenúen, minimicen y corrijan, con el fin de gestionar el riesgo y minimizar la materialización de daños o perjuicios a la Institución. Tales políticas deben conducir a definir y tomar decisiones en aspectos tales como: a) Perfiles de los ordenadores; b) Programas de Capacitación; c) Perfiles de los interventores; d) Procesos previos de vinculación; e) Comisiones de estudio, entre otros.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa judicial de los intereses de la Universidad de Antioquia.
3. Estudiar y evaluar, con la confidencialidad del caso, los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Universidad de Antioquia, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las

RF



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

Resolución Rectoral

. 3 8 1 6 3

5

deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos incluidos el pacto, así como de los procesos sometidos a arbitramento.

5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representanté legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento, previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos terminados con fallo condenatorio o fallo de aprobación de conciliación a efecto de determinar la procedencia de la acción de repetición.

7. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos en que se decida no instaurarlas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

9. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.

10. Definir los criterios para la selección de abogados externos, que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Resolución Rectoral

. 3 8 1 6 3

6

11. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, quien deberá ser abogado, con especialización en derecho administrativo y diplomado en conciliación.
12. Aprobar el informe presentado por el Secretario Técnico sobre acciones de repetición y llamamiento en garantía, en los meses de junio y diciembre, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009.
13. Dictarse su propio reglamento.

ARTÍCULO 8° Responsabilidades de la Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Suscribir, junto con el Presidente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la reunión, el acta correspondiente a cada sesión.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Rector y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Elaborar las solicitudes de información a las Vicerreorías y Direcciones o al Macro Proceso de Desarrollo Institucional, para que el Comité pueda formular y diseñar las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Universidad.
6. Informar a la Coordinación de los Agentes del Ministerio Público y/o Procuraduría General de la Nación, que actúe ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

Resolución Rectoral

. 3 8 1 6 3 7

7. Verificar previamente si las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cumplen con los lineamientos y directrices señaladas.
8. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como la inclusión de la información pertinente en los Sistemas de Información respectivos.
9. Elaborar y remitir los informes a los que se refiere el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009
10. Las demás que le sean asignadas por el Comité o su Presidente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 9° Reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias serán dos (2) veces al mes; las reuniones extraordinarias serán cuando las circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO ÚNICO: En la primera reunión del año, el Comité adoptará el calendario anual de las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 10° Quórum deliberatorio y decisorio: El Comité podrá sesionar con un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes; y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 11° Trámite de Peticiones: Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

ARTÍCULO 11° Obligatoriedad de las decisiones para los apoderados. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados o defensores jurídicos de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

Resolución Rectoral

8

. 3 8 1 6 3

ARTÍCULO 12° De la acción de repetición. El Comité de Conciliación deberá resolver, dentro de los términos legales, sobre la procedencia o no de la acción de repetición.

ARTÍCULO 13° Procedimiento: El ordenador del gasto respectivo, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Universidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO 1° La Autoría Institucional de la Universidad, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

PARÁGRAFO 2° El defensor jurídico de la Universidad, responsable del proceso, deberá presentar oportunamente su concepto y sustentarlo, conforme establezca el Reglamento del Comité y las demás normas o instrucciones vigentes.

ARTÍCULO 14° Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de la Universidad deberán presentar informe al Comité de Conciliación, para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15° Publicación de acuerdos conciliatorios. La Universidad publicará en su Portal web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO 16° Precedente jurisprudencial. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas Cortes, los integrantes del Comité de Conciliación deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que

2



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Resolución Rectoral

. 3 8 1 6 3 9

se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con el precedente jurisprudencial, atendiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, y en lo normado para el efecto en la nueva Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 17° Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 que adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, como el artículo 40 de Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 18° Prevención del daño antijurídico: Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá, en la última sesión ordinaria de los meses de enero y de julio de cada año, proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se ha visto condenado el organismo o en los procesos que haya decidido conciliar.

Para tal propósito el Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, presentará un informe al Comité de las demandas presentadas y notificadas en el semestre respectivo así como de las sentencias favorables y desfavorables a la Institución.

ARTÍCULO 19° Indicador de gestión: La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la Universidad, según lo establecido en el artículo 21 del Decreto Reglamentario 1716 del 2009. La línea decisional del Macroproceso de Desarrollo Institucional, adoptará las medidas necesarias para incluir este indicador.

ARTÍCULO 20° Vigencia y derogatorias: La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente la Resolución Rectoral 13740 del 5 de septiembre de 2000 y demás normas que le sean contrarias.

24



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

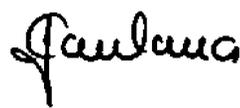
Resolución Rectoral

. 38163

10

ARTÍCULO TRANSITORIO. Adopción de políticas de defensa jurídica: El Comité deberá elaborar y proponer a la Rectoría, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, la política de defensa jurídica de la Institución, las cuales serán de obligatoria aplicación por quien ejerza la defensa jurídica de la Institución.

14 ENE 2014


ALBERTO URIBE CORREA
Rector 


LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario General

Lilliana C.